



MEMORANDO



Radicado ANM No: 20241220569763



Bogotá D.C., 14-05-2024 10:29 AM

PARA: BIBIANA LISSETTE SANDOVAL BAEZ
Grupo de Atención, Participación Ciudadana y comunicaciones.

DE: LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo.

ASUNTO: Remisión **Aviso No. 22 del 16 de mayo del 2024**- Título Minero No. **IFQ-10191**
Proceso de cobro coactivo **No 077-2020**.

Con un atento saludo, remito el **Aviso No. 22 del 16 de mayo del 2024** y copia de la Resolución No 83 del 12 de julio del 2021 "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 077-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM en contra de los señores JOSE LEONEL MOSQUERA SARRIA, identificado con cedula de ciudadanía número 10.525.615. JULIO ALVARO FAJARDO GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía número 12.973.481, con el fin de que sea publicado el día **16 de mayo del 2024**, en un lugar de acceso al público de la entidad, para cumplir el trámite de notificación consagrado en el artículo 568 del Estatuto Tributario que reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negritas fuera de texto).

Cordialmente,

LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Anexos: tres (3) folios: un (1) folio: **Aviso No. 22 del 16 de mayo del 2024**, dos (02) folios: copia de la Resolución No 83 del 12 de julio del 2021

Copia: "No aplica".

Elaboró: Karen Méndez González-Abogada Cobro Coactivo

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 14-05-2024 10:29 AM.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: proceso de cobro coactivo 77-2020. Título minero IFQ-10191

Teléfono conmutador: (+57) 601 220 19 99 - Línea gratuita nacional: 01 8000 933 833

www.anm.gov.co

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 16 DE MAYO DEL 2024

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la resolución No 1000 del 29 de noviembre del 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

Título	Nombre	CC	Proceso	Valor de la deuda	Acto administrativo	Aviso
IFQ-10191	JOSÉ LEONEL MOSQUERA SARRIA y JULIO ÁLVARO FAJARDO GUERRERO	10525615, 12973481	77-2020	SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$65.498.225,00) MCTE, más los intereses y/o indexaciones causadas desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.	Resolución No 83 del 12 de julio del 2021 <i>“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 077-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM en contra de los señores JOSE LEONEL MOSQUERA SARRIA, identificado con cedula de ciudadanía número 10.525.615. JULIO ALVARO FAJARDO GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía número 12.973.481, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. IFQ10191”</i>	22

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que, contra la Resolución No 83 del 12 de julio del 2021, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la Resolución No 83 del 12 de julio del 2021 en dos (02) folios.

Abogada a Cargo: Karen Méndez González

LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 83 DEL 12 DE JULIO DE 2021

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 77 2020 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra de los señores los señores **JOSE LEONEL MOSQUERA SARRIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 10.525.615, **JULIO ALVARO FAJARDO GUERRERO** identificado con cedula de ciudadanía número 12.973.481, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. IFQ-10191"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** profirió la Resolución No. VSC-000736 del 22 de julio de 2016, "Por medio de la cual, se impone una **MULTA** dentro del contrato de concesión No. IFQ-10191, equivalente a 232.5 SMLMV para el año 2016", y la Resolución VSC - 000685 del 30 de junio de 2017, "por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición, modificando la tasación de la **MULTA** a 96 SMLMV para el año 2016", en las cuales se declaran como deudores los señores **JOSE LEONEL MOSQUERA SARRIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 10.525.615, **JULIO ALVARO FAJARDO GUERRERO** identificado con cedula de ciudadanía número 12.973.481, **NELSON OSWALDO MONTERO HERNANDEZ (Q.E.P.D)** identificado con cedula de ciudadanía número 18.122.417, por un valor de:

SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$65.498.225) M/CTE más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.

2. Que la Resolución No. VSC-000735 del 22 de julio de 2016, y la Resolución VSC - 000685 del 30 de junio de 2017 prestan mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme; **02 de agosto de 2018**, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria de este acto administrativo.

3. Que mediante Auto No. 160 del 14 de marzo de 2019, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** avocó conocimiento de diligencias de cobro

4. Que mediante Auto No. 371 del 03 de julio de 2020, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** libró mandamiento de pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 77 2020 en contra los señores **JOSE LEONEL MOSQUERA SARRIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 10.525.615, **JULIO ALVARO FAJARDO GUERRERO** identificado con cedula de ciudadanía número 12.973.481, **NELSON OSWALDO MONTERO HERNANDEZ (Q.E.P.D)** identificado con cedula de ciudadanía número 18.122.417, por las obligaciones económicas declaradas dentro del contrato de

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 77 2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores los señores JOSE LEONEL MOSQUERA SARRIA, identificado con cedula de ciudadanía número 10.525.615, JULIO ALVARO FAJARDO GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía número 12.973.481, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. IFQ-10191"

concesión IFQ-10191 Por concepto de MULTA por 96 SMLMV para el año 2016, equivalente a un valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$65.498.225) M/CTE** más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.

5. Que el día 31 de mayo de 2021 fue notificado el señor **JOSE LEONEL MOSQUERA SARRIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 10.525.615, el día 04 de junio de 2021 fue notificado el señor **NELSON OSWALDO MONTERO HERNANDEZ (Q.E.P.D)** identificado con cedula de ciudadanía número 18.122.417 y el día 08 de junio fue notificado el señor **JULIO ALVARO FAJARDO GUERRERO** identificado con cedula de ciudadanía número 12.973.481 del **Auto No. 371 del 03 de julio de 2020**, mediante notificación por correo, los oficios se enviaron con la guías RA31741307000, RA317413083C0, RA317413110CO de acuerdo con lo señalado en los artículos 826 y 568 del Estatuto Tributario y Conforme a los soportes obrantes en el expediente.

6. Que el día 17 de junio de 2021, la señora Leidy Marlene Montero Gaidos actuando en nombre del señor **NELSON OSWALDO MONTERO HERNANDEZ (Q.E.P.D)** identificado con cedula de ciudadanía número 18.122.417, como su hija, nos informa que el titular minero falleció el día 02 de junio de 2016 como se puede evidenciar en el acta de defunción que aporta al proceso. Por ende teniendo en cuenta que las MULTAS son de carácter personal y no se transfieren por el hecho de muerte, se deja de perseguir la obligación a el titular y el proceso continuará su curso con los demás titulares.

7. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores **JOSE LEONEL MOSQUERA SARRIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 10.525.615, **JULIO ALVARO FAJARDO GUERRERO** identificado con cedula de ciudadanía número 12.973.481, no efectuaron el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propusieron excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

8. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No 77 2020, en contra de los señores **JOSE LEONEL MOSQUERA SARRIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 10.525.615, **JULIO ALVARO FAJARDO GUERRERO** identificado con cedula de ciudadanía número 12.973.481, por las obligaciones económicas declaradas dentro del contrato de concesión IFQ-10191 por:

Por concepto de MULTA por 96 SMLMV para el año 2016, equivalente a un valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$65.498.225) M/CTE** más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad de los ejecutados, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: ORDENAR: el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso administrativo de cobro coactivo 77 2020, sobre el señor **NELSON OSWALDO MONTERO HERNANDEZ (Q.E.P.D)** identificado con cedula de ciudadanía número 18.122.417 y oficiar a las entidades correspondientes para tal fin

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 77 2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores los señores JOSE LEONEL MOSQUERA SARRIA, identificado con cedula de ciudadanía número 10.525.615, JULIO ALVARO FAJARDO GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía número 12.973.481, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. IFQ-10191"

QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

SEXTO: CONDENAR en costas a los ejecutados previa su tasación.

SEPTIMO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a los señores JOSE LEONEL MOSQUERA SARRIA, identificado con cedula de ciudadanía número 10.525.615, JULIO ALVARO FAJARDO GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía número 12.973.481, y a los herederos del señor NELSON OSWALDO MONTERO HERNANDEZ (Q.E.P.D) identificado con cedula de ciudadanía número 18.122.417

NOVENO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los 12 días del mes de julio de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Laura Melissa Patiño Valderrama - Abogado Grupo Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT.900.500.018-2



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Bogotá D.C., 16 de mayo del 2024.

Para notificar la Resolución No 83 del 12 de julio del 2021 "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 077-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM en contra de los señores JOSE LEONEL MOSQUERA SARRIA, identificado con cedula de ciudadanía número 10.525.615. JULIO ALVARO FAJARDO GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía número 12.973.481, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. IFQ10191". se fija en un lugar visible y público del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y comunicaciones, a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy 16 de mayo del 2024 a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).

LUIS ALFREDO VENEGAS MARTPINEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo